



Cartagena de Indias, D. T. y C.,

09- abril de 2014.

TC-DO- 07.01-0304 -2014

Señor:

**REYNALDO MARRUGO**

**Gerente AMITRANS**

Barrio El Recreo Cra. 81. No31-119

Tel/Fax: 6817000

E-mail:amitrans.1@hotmail.es

Ciudad.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-004-2013.

Respetado Señor Marrugo:

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 2 de abril de 2014, recibido en el correo del proceso a las 3:36 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el numeral 2.1 el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 14 de marzo del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Ahora bien, el pliego de condiciones establece en la página 2, **NOTA IMPORTANTE**, que "... las peticiones se resolverán según los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el Derecho de Petición.", dando aplicación a lo dispuesta en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

**OBSERVACION:** En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y el artículo 5 del Código de Contencioso Administrativo, nos permitimos solicitar se analice la posibilidad de efectuar las siguientes modificaciones:

**APENDICE 13. PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE DESVINCULACION Y DESINTEGRACION FISICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**3.- PROCESO DE DESVINCULACION Y DESINTEGRACION FISICA**

**3.1.- CONDICIONES GENERALES**

La Fiducia debe aportar.....

La Sociedad Fiduciaria deberá.....

Se deberá constituir un Comité de Coordinación.....

El proceso de Desvinculación.....deberá tener en cuenta el siguiente orden:

Con relación al orden pedimos se modifique así:

**Grupo N° 1**

Fase 1

Total Vehículos del TPC a salir: 640 unidades

Orden de salida:

- a. Los primeros vehículos que iniciaran el proceso de desvinculación son los vehículos que hayan perdido su vida útil al momento del cierre financiero del contrato.
- b. Posteriormente continuaran los vehículos de acuerdo a su antigüedad, sin tener en cuenta que sus propietarios estén vinculados a los concesionarios en calidad de socio o cooperado.

**Grupo N° 2**

Fase 2 y subsiguientes

Número de vehículos del TPC: 925 unidades

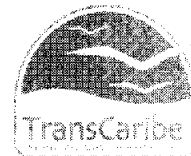
El orden de prioridad para estos vehículos serian los establecidos en los literales b, c, d y e del actual Apéndice 13 contenido en los actuales pliegos definitivos y su Adenda N° 1.

**VENTAJAS**

Con este esquema se obtendrian las siguientes ventajas:

R

MD



1. Quedarían en operación los vehículos del TPC de modelos más recientes.
2. Incidirían en el mejoramiento de los índices de accidentabilidad.
3. Mejoraría la calidad del servicio al estar funcionando los vehículos de modelos más recientes y en mejor estado operativo.
4. Disminuiría la contaminación ambiental.

Respuesta: Antes de darle la respuesta a su solicitud es importante recordar que durante las mesas de trabajo que se realizaron con los representantes de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo, encaminadas a permitir la participación y vinculación de los mismos en el proceso licitatorio para la operación, se estableció como propuesta que los primeros vehículos que deben salir de la operación del colectivo son aquellos que su vida útil está a punto de expirar o los de modelos más antiguos, argumentando que con esto se le daba más oportunidad a los vehículos más nuevos para que estos trabajaran en el transporte público hasta el inicio de operaciones del sistema integrado de transporte masivo lo que les permitiría tener ingresos hasta el inicio de las actividades del sistema. Esta propuesta fue acogida bajo la certeza del pago del vehículo de acuerdo con los valores señalados en el Apéndice 5. si se tiene en cuenta que el proceso de implementación del SITM lleva implícito la reorganización de las rutas del TPC.

Cordialmente,

**TANIA DIAZ SABBAGH**  
**SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A**

*La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.*

Proyecto: JAV. Director de Operaciones

Reviso: EBF. Jefe Oficina Asesora Jurídica.